

REVISTA DE REVISTAS

VARIOS.	557
-----------------	-----

básica del profesor Standing sea que, si las mujeres preparadas permanecen al margen de la vida profesional, lo acertado es descubrir cuáles son los obstáculos y factores con que tropiezan, y crearles condiciones que permitan aprovechar su competencia.—Santiago BARAJAS MONTES DE OCA.

VARIOS

CUBERTAFOND, Bernard. *L'algérianisation du droit, mythe ou réalité?* "Revue Juridique et Politique", núm. 2, abril-junio de 1976, pp. 204-231. París, Francia.

¿Es la "argelización" del derecho, impuesta en Argelia por la ordenanza No. 73-29 de 5 de julio de 1973, tan sólo una apariencia? Al elaborar el derecho después de la independencia (1962), ¿habrase limitado el legislador con copiar textos extranjeros, especialmente franceses, arabizándolos? La contestación es negativa, por dos series de razones.

1. En primer lugar, al examinar las fuentes del nuevo derecho argelino, se descubren sus originalidades. Estas fuentes principales son: el derecho francés, el Islam y el socialismo.

1. *La zona de influencia francesa.* Es innegable esta influencia en todos los sectores de la administración. Se emplean las técnicas jurídicas del derecho administrativo francés, elaboradas por el Consejo de Estado (entre otras, el principio de la legalidad y de su control necesario); también las estructuras administrativas se inspiran del modelo francés (centralización y desconcentración, descentralización y tutela), así como en lo concerniente al estatuto general de la función pública. Por otra parte, el derecho público económico es muy desarrollado en Argelia donde el Estado tiene a su cargo la actividad económica; en este dominio también la influencia francesa es importante.

2. *La zona de influencia islámica.* En la familia de los sistemas jurídicos del África mediterránea, se ha podido observar, por una parte, "la recepción del derecho y de la técnica jurídica francesa en materia de estatuto real y de organización del Estado", pero, por otra, "en gran medida, la supervivencia del derecho musulmán en materia de estatuto personal". Este dualismo se encuentra en Argelia, en la que el derecho musulmán tiene su dominio propio (derecho de familia) y una influencia afirmada y difusa en determinados sectores del derecho civil: pero su porvenir queda discutible.

3. *La zona de influencia socialista.* Esta influencia se manifiesta en todos los dominios. Interfiere con las dos influencias ya mencionadas, y

especialmente con la islámica en la medida en que se admite que el Islam desemboca en un socialismo caracterizado por el igualitarismo, la equidad y el sentido de la comunidad. Si se tratara de definir este socialismo omnipresente, podríamos decir que se caracteriza por un cierto igualitarismo, la búsqueda de la participación y el papel preponderante del ejército.

II. La originalidad y la homogeneidad del derecho argelino resultan de tres elementos convergentes.

1. *El contexto argelino.* En éste, el derecho no puede aplicarse estrictamente, en razón de varios factores, lo que pone freno a los objetivos socialistas (como, por ejemplo, las muchas reticencias con las que topó la reforma agraria en el M'Zab). Como en los demás países en vía de desarrollo, una segunda limitación la constituye el desajuste marcado entre la regla de derecho promulgada y la práctica jurídica, que se explica tanto por la existencia de reglas sociales preestablecidas, como por la complicación de varios textos.

2. *La transformación de las normas francesas.* En este contexto nacional argelino, de costumbres jurídicas *sui generis*, se genera el fenómeno de la transposición o transformación del derecho francés. La modificación de algunos elementos en un texto puede llegar a cambiar radicalmente su espíritu, tal es el caso del estatuto de la función pública y del de la magistratura. Por otra parte, las técnicas jurídicas francesas se modifican al contacto de la realidad socialista argelina (confusión entre desconcentración y descentralización, doble función política y económica que adquiere el Plan, etcétera...).

3. *La aportación argelina.* Más allá de la transposición de las normas francesas, existe una aportación argelina al derecho, esencialmente en el terreno del derecho internacional público y del constitucional: a) El principio *pacta sunt servanda*, a menudo puesto en tela de juicio por Argelia, sufre ahora limitaciones en las relaciones de las naciones desarrolladas con las del tercer mundo: denuncia unilateral o revisión se han erigido en prácticas. bajo el impulso del ejemplo argelino; b) En el terreno del derecho constitucional, Argelia hace preguntas y adopta soluciones nuevas, al poner en cuestión las normas impuestas por el mundo occidental: este proceso permite una adecuación progresiva de los textos constitucionales a las realidades nacionales, evitar conflictos perjudiciales para la unidad comunitaria, y configura la Constitución como un marco flexible.—Monique LIONS.

HERNÁNDEZ - TEJERO, F. *Estudios de terminología jurídica latina: "Reus" y "Sententia"*. "Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad

Complutense", nueva serie, vol. xvii, núm. 46, 1973, pp. 153-176. Madrid, España.

El autor de este artículo, profesor de derecho romano en la Universidad Complutense de Madrid, nos señala la importancia de precisar el significado de los términos jurídicos latinos, no sólo en atención a un punto de vista filológico empleado especialmente en el estudio de las interpolaciones, sino para evitar tanto las traducciones inexactas que desvirtúan el sentido de la doctrina jurídica romana, como el uso de equivalencias que actualmente no significan lo mismo que significaron en derecho romano.

Por estas razones, el autor estudia, en el artículo que reseñamos, los términos de *reus* y *sententia* y su significación en los textos de las Instituciones y del Digesto de Justiniano.

El término *reus* se utilizó para señalar al demandado por una acción, ya fuere de carácter penal o reipersecutoria. También se designó como *reus* al acusado por delito público.

Fuera del campo del proceso, *reus* designaba a algún "elemento personal de la relación obligatoria, sobre todo si se trata de una estipulación" (p. 157, *reus stipulandi* y *reus promittendi*). Como se ve, el término *reus* podía designar no sólo al deudor, sino también al acreedor y hay textos en el que también se empleó fuera del campo de la estipulación.

De la palabra *sententia* también nos señala el autor diversas acepciones. Se usó para indicar la decisión de algún magistrado: príncipe, pretor, prefecto, o gobernador; así como la de los jueces y árbitros.

También podía ser el voto que emite un miembro de un cuerpo colegiado, la opinión de un jurista determinado o de cualquier persona que debía tomar parte en alguna deliberación.

En todos los ejemplos señalados, *sententia*, significaba pues, decisión, dictamen u opinión, "afirmación de una voluntad expresa aunque los agentes que declaran esa voluntad y los cauces por los que se expresa, varíen considerablemente" (p. 168).

En otra acepción, *sententia* puede indicar intención o finalidad que inspira un precepto legal: senadoconsulto, edicto o constitución imperial, y también una decisión o una declaración testamentaria. *Sententia* es en este sentido la intención del legislador, del jurisprudente o del testador.—
Marta MORINEAU.

PARRA PEÑA, Isidro. *Capitalismo y subdesarrollo*. "Comercio Exterior", vol. 26, núm. 12, diciembre, 1976 pp. 1454-1459. México, D. F.

En un estudio breve, bien documentado y con interesante información, el autor nos expresa, como inicio, la siguiente idea: "Desde hace algunos

decenios se están generalizando la noción, la conciencia y el análisis de la condición de subdesarrollo en que está sumida gran cantidad de países del mundo, para los cuales se clarificó cuán grande es la distancia que los separa de Estados Unidos, la Unión Soviética, de Europa, de Japón, de Australia y de Nueva Zelanda, en cuanto a la capacidad y a la necesidad de atender a sus necesidades y aspiraciones materiales, sociales, culturales, políticas”.

Continúa en sus párrafos posteriores indicando que para estudiar el subdesarrollo se ha recurrido a una caracterización contrastante, el dualismo, mediante el cual se precisaron las condiciones de convivencia, dentro de un todo, de porciones agudamente diferenciadas entre sí, con existencias independientes. Los conceptos de organización social “moderna” y “tradicional” son los que se han empleado para evaluar las situaciones de dualismo social.

Los estudiosos marxistas, agrega, que han evaluado el comportamiento, las circunstancias y las posibilidades de las economías de los países en desarrollo, rechazan los análisis que centran las explicaciones en la identificación de condiciones de dualismo o de conflicto entre lo atrasado y lo actual, no tanto porque conducen a simplificaciones, sino en razón de que pueden congelar o descalificar la necesidad de un cambio revolucionario que supere los modos de producción vigentes.

Idénticas críticas son comunes ante los planteamientos que ven el subdesarrollo como causado por las relaciones de dependencia de unos países respecto de los más avanzados. Lo que ocurre es que en los países subdesarrollados existe un desajuste entre el modo de producir y la disponibilidad de factores productivos, pues si tienen organización económica capitalista, crecen dentro de un modelo en que los dualismos son una característica estructural permanente, que a la vez resulta marginante y, por lo mismo, productora de estados sociales heterogéneos desde el punto de vista tecnológico, dependientes, híbridos y contradictorios.

Estas ideas, tomadas de Celso Furtado por el autor, explican por qué razón, dentro del capitalismo actual, es notoria la condensación del poder en distintos planos o áreas de decisión. De acuerdo con sus palabras “las empresas que operan en un cuadro de oligopolio, están orientadas fundamentalmente por el propósito de expansión y como la forma más fácil de crecer es actuar simultáneamente en muchos mercados, tales empresas se convierten en un auténtico motor para integrar el sistema”.

Llega de esta manera a la consideración de que en los países subdesarrollados, el mayor problema que confrontan, es el creciente poder de las grandes empresas, porque la cooperación de las corporaciones transnacionales surge como una precondition para mantener el ímpetu en el proceso

de industrialización, orientado hacia la imitación de los patrones de consumo de los países ricos.

Concluye el autor expresando que, en consecuencia, los países subdesarrollados, para afrontar sus problemas de desarrollo y estabilidad, se mueven cada vez dentro de marcos inflexibles y ante exigencias cada vez más perentorias. Por el contrario, la estructura económica subdesarrollada tiende a estancarse, profundizando la dependencia externa, y asegurando en lo interno, la preservación de las relaciones oligárquicas de dominación.

Y termina con una referencia a Colombia, su país, que puede ser de utilidad a nosotros. Indica que si no se remueven concertada y pacíficamente los obstáculos que impiden una vida colectiva de participación beneficiosa para las masas, si no se supera la forma actual excluyente, concentradora y de explotación para fruto y ventaja de unos pocos, habrá persistentes manifestaciones de descontento y de rebelión que pueden llegar a convertirse en una amenaza al poder constituido.—Santiago BARRAJAS MONTES DE OCA.